



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 174-2014-TCE, que sigue el **ABOGADO FELIPE TSENKUSH, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO** en contra del señor **JUAN PATRICIO PUMAGUALLE, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO LA RADIO DIAL 100.1** se ha dictado lo que sigue:

“DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

ACUMULACIÓN

CAUSA No. 174-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2014.- Las 09h00.- **VISTOS.- a)** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 16 de mayo de dos mil catorce, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos (12h49), el oficio No. CNE-PRE-2014-0645-Of, suscrito por el Doctor José Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el libelo de denuncia suscrito por el Abg. Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación Electoral de Morona Santiago, en diecinueve fojas (19) fojas y un CD. **b)** Por sorteo electrónico de fecha dieciséis de mayo de 2014, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa al Dr. Miguel Pérez Astudillo; a la que se le ha asignado el número 174-2014-TCE. **c)** Luego del sorteo respectivo, correspondió el conocimiento de la causa identificada con el No. 173-2014-TCE a la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo expediente consta el escrito firmado por el Abg. Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación Electoral de Morona Santiago, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral en contra del señor Juan Patricio Pumagualle, Representante Legal de la Radio “LA RADIO” dial 1001, de la ciudad de Macas. **d)** Mediante auto de 21 de mayo de 2014; a las 12h30, la Ab. Angelina Veloz Bonilla, en su calidad de juez de primera instancia, admite a trámite la causa No. 173-2014-TCE. **e)** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”* **f)** En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número

174-2014-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 173-2014-TCE. Con estos antecedentes, en mi calidad de juez electoral, dispongo: **PRIMERA.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la acumulación de la causa 174-2014-TCE a la causa 173-2014-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, para su conocimiento y trámite. **SEGUNDA.-** Actúe la Dra. Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este Despacho. **TERCERA.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Lo que comunico para los fines de ley.-


Dra. Paulina Parra Parra

SECRETARIA RELATORA

